



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-AO-43-SOT-31  
Y ACUMULADOS PAOT-2021-5628-SOT-1195  
PAOT-2022-1255-SOT-277

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 OCT 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-AO-43-SOT-31 y acumulados PAOT-2021-5628-SOT-1195 y PAOT-2022-1255-SOT-277, relacionado con la investigación de oficio llevada a cabo por este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Mediante Acuerdo de fecha 03 de junio de 2021, la Titular de esta Procuraduría, instruye a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, la realización de las acciones y trámites correspondientes a la investigación de oficio a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de desarrollo urbano por la publicidad exterior instalada en el predio ubicado en Patriotismo número 9, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, la cual fue radicada mediante Acuerdo de fecha 29 de junio de 2021, de conformidad con el Acuerdo de Habilitación de Días y Horas para Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio y Acciones de Vigilancia folio AHH-331.

Lo anterior derivado de los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19 y 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos. Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

Posteriormente, en fechas 01 de noviembre de 2021 y 03 de marzo de 2022, dos personas que en auge al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncian ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de publicidad exterior y ambiental (ruido y vibraciones), esto en el predio ubicado en Patriotismo número 9, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc; las cuales fueron admitidas y acumuladas mediante los Acuerdos de fecha 18 de noviembre de 2021 y 15 de marzo de 2022.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-AO-43-SOT-31  
Y ACUMULADOS PAOT-2021-5628-SOT-1195  
PAOT-2022-1255-SOT-277

Para la atención de la investigación, se realizaron los reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV Bis, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 85 de su Reglamento.

#### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

Los hechos investigados se refieren a constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de desarrollo urbano, publicidad exterior y ambiental (ruido y vibraciones), no obstante, derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, se constataron posibles incumplimientos en materia de conservación patrimonial, por lo cual se realizó el estudio correspondiente, de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo contemplado en el artículo 60 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano, conservación patrimonial, publicidad exterior y ambiental (ruido y vibraciones) como lo son: el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Colonia Hipódromo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todos de la Ciudad de México, así como la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el 20 de agosto de 2010, normatividad aplicable de conformidad con el artículo Quinto Transitorio de la nueva Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 06 de junio de 2022.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

##### 1.- En materia de desarrollo urbano, conservación patrimonial y publicidad exterior.

De acuerdo con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Colonia Hipódromo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, el predio objeto de investigación colinda con el inmueble ubicado en Patriotismo número 5, el cual es afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial, por lo que le aplica la Norma de Ordenación número 4 de Áreas de Actuación; cualquier intervención requiere la autorización y/o dictamen técnico de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y Autorización del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

El artículo 70 fracción VII del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, establece que se deberá tramitar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, el Dictamen Técnico u Opinión Técnica para la instalación, modificación, colocación o retiro de anuncios y/o publicidad exterior en inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano y/o en Áreas de Conservación Patrimonial.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-AO-43-SOT-31

Y ACUMULADOS PAOT-2021-5628-SOT-1195

PAOT-2022-1255-SOT-277

Ahora bien, el artículo 13 fracción VI de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, establece que en el territorio del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, quedan prohibidos los anuncios de propaganda comercial e institucional integrados en lonas, mantas, telones, lienzos, y en general, en cualquier otro material similar, sujetos, adheridos o colgados en los inmuebles públicos o privados, sea en sus fachadas, colindancias, azoteas o en cualquier otro remate o parte de la edificación. -----

Ahora bien, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató primeramente un inmueble de ocho niveles de altura sobre el cual se instaló en su fachada sur anuncios que publicitaron las marcas "Modelo" y "Seal & Co", de dichas diligencias se constató la reposición de sellos de suspensión por parte del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, bajo el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/123/2021. Posteriormente, se constató la instalación de un anuncio en la fachada poniente del inmueble que publicita la marca "Victoria"; y la instalación de un anuncio en la fachada sur que publicita contenido del estudio cinematográfico denominado "Marvel Studios", sin constatar los sellos impuesto por el Instituto antes mencionado -----

Al respecto, esta Subprocuraduría emitió oficio dirigido al Propietario, Poseedor, Encargado y/o Representante Legal del predio objeto de investigación, a efecto de que realice las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acreditaran la instalación del anuncio publicitario; sin que a la fecha de emisión de la presente se haya desahogado dicho requerimiento por parte de los responsables. -----

Por cuanto hace a los sellos de suspensión impuestos por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, a solicitud de esta Subprocuraduría, dicho Instituto informó que en fecha 02 de junio de 2021 se emitió orden de implementación de medidas cautelares y de seguridad bajo el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/123/2021, consistente en la colocación de sellos de suspensión al anuncio adosado a la fachada del inmueble investigado, toda vez que no acredito contar con dictamen técnico y opinión técnica para la instalación del mismo en inmuebles en Áreas de Conservación Patrimonial. En razón de lo anterior, en fecha 11 de octubre de 2021 se emitió resolución administrativa sancionatoria. -----

No obstante, dicha determinación fue impugnada y se encuentra en juicio. -----

Al respecto, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México informó que no cuenta con antecedente de emisión de Dictamen Técnico en materia de conservación patrimonial, ni con Dictamen Técnico ni Autorización para la instalación de publicidad exterior para el inmueble investigado. Asimismo, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura informó que no cuenta con antecedente de emisión de Autorización para la instalación de publicidad exterior en el inmueble investigado. -----

Por lo que a solicitud de esta Subprocuraduría, la Alcaldía Cuauhtémoc informó que ejecutó visita de verificación en materia de anuncios bajo el número de expediente AC/DGG/SVR/OVA/004/2021, del cual se emitió resolución administrativa número AC/DGJySL/RA-ARM/327/2021, en la cual se determinó que el inmueble investigado no acreditó contar con las autorizaciones correspondientes para la instalación de publicidad exterior, por lo que ordenó al responsable del inmueble investigado que realice a su costa el retiro



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-AO-43-SOT-31  
Y ACUMULADOS PAOT-2021-5628-SOT-1195  
PAOT-2022-1255-SOT-277

inmediato del anuncio adosado. En este sentido, dicha Alcaldía realizó una visita ocular al inmueble investigado en la cual no constató anuncios publicitarios adosados al mismo. -----

En razón de lo anterior, en fecha 03 de octubre de 2022, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos en el cual no constató la instalación de algún anuncio en las fachadas del inmueble investigado. -----

En conclusión, los hechos investigados dejaron de existir, toda vez que la publicidad exterior fue retirada de las fachadas del inmueble investigado, por lo que resulta procedente dar por concluido el expediente en el que se actúa de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**2.- En materia ambiental (ruido y vibraciones).**

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría no se constataron emisiones sonoras susceptibles de medición ni vibraciones. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

1. De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Colonia Hipódromo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, el inmueble ubicado en Patriotismo número 9, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, colinda con el inmueble ubicado en Patriotismo número 5, el cual es afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial, por lo que le aplica la Norma de Ordenación número 4 de Áreas de Actuación; cualquier intervención requiere la autorización y/o dictamen técnico de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y Autorización del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. -----
2. Durante los primeros reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la instalación de anuncios adosados a las fachadas del inmueble investigado que publicitó las marcas "Modelo", "Seal & Co", "Victoria" y del estudio cinematográfico denominado "Marvel Studios". No obstante, durante el último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató que la publicidad exterior fue retirada. -----

La presente resolución únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación. -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-AO-43-SOT-31  
Y ACUMULADOS PAOT-2021-5628-SOT-1195  
PAOT-2022-1255-SOT-277

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento  
es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el  
artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la  
Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su  
archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la  
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JANIC/WPB/JMP